

RESOLUCIÓN UNRN N° 16 / 10

Viedma, 01 FEB 2010

VISTO, la Ley 26.330 de creación de la UNRN, la Resolución ME N° 1597/08 de aprobación de su Estatuto, la Resolución UNRN N° 12/08 que aprueba el Régimen del Personal Docente (Anexo I) y el Reglamento de Carrera Académica (Anexo II).

CONSIDERANDO:

Que corresponde dotar de la mayor ejecutividad al proceso de concursos docentes, sin pérdida de los institutos que aseguren la transparencia de los mismos.

Que deben establecerse con precisión los plazos de las distintas fases de la realización de los concursos precitados

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

Artículo 1°.- Sustitúyanse en el Anexo II de la Resolución UNRN N° 12/2008, los Artículos 1° a 37°, que quedarán redactados de la siguiente manera:

***“ARTICULO 1°:** Los concursos para la designación de Docentes Ordinarios (Profesores y Auxiliares), se regirán por las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro y del presente Reglamento.*

***ARTICULO 2°:** Una vez aprobado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad el plan de concursos para cubrir cargos de docentes, según los perfiles especificados en el artículo 21 del Régimen de Personal Docente, el Rector procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.*

***ARTICULO 3°:** La convocatoria contendrá:*

- 1. El número de cargos sujetos a concurso, discriminando entre profesores y auxiliares;*

2. *La indicación de las áreas disciplinares y campos curriculares en las que se requiere el desempeño de los docentes, así como las asignaturas que forman parte de aquellos;*
3. *El perfil del cargo de acuerdo con el régimen de personal docente (de docencia; de docencia e investigación y de docencia y ejercicio profesional);*
4. *Las líneas de investigación o desarrollo profesional (cuando corresponda);*
5. *Los requisitos académicos y profesionales;*
6. *Las dedicaciones previstas;*
7. *La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario. El período de inscripción no podrá ser inferior a los 15 (quince) días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.*

Los puntos 1 a 6 deberán discriminarse por sede y, cuando se considere necesario, por localidad del concurso. En tal caso los dictámenes y propuestas de designación serán por localidad de cada sede motivo de la convocatoria.

ARTICULO 4º: *El Rector ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial en Río Negro, en los que se informen los términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por los medios que estime convenientes.*

El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluida su sitio oficial en Internet, y el Rector solicitará una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 5º: *Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida estudiantil de la Universidad, en cinco (5) ejemplares, en papel y medio magnético, con la información y documentación indicada en el Anexo I de la presente*

ARTICULO 6º: *El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del aspirante del concurso.*

ARTICULO 7º: *Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos cuando hayan transcurrido doce (12) o más meses del cierre del plazo de inscripción al concurso. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil informará fehacientemente a los postulantes del nuevo plazo de vencimiento para la presentación de documentación adicional.*

El aspirante podrá declarar antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación, pudiendo el jurado exigir la documentación respaldatoria cuando lo considere conveniente. En este caso, la no presentación de la documentación solicitada por el jurado, será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

ARTICULO 8º: *La presentación del aspirante implica el conocimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación de Carrera Docente para la categoría y perfil, objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad, funcionalidad o responsabilidad docente en la misma.*

ARTICULO 9º: *El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.*

ARTICULO 10º: *Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:*

Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.

No podrán acceder las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. Tampoco quienes hayan cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados, las personas contra las que existan pruebas suficientes de participación en violaciones de los derechos humanos, las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; las personas que hayan ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, quedando exceptuadas aquellas personas que hubieren accedido a los cargos de Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa, las personas que hayan ejercido cargos de rector, vicerrector, decanos o secretarios (o equivalentes) en cualquier universidad nacional o provincial, durante el período precitado.

Los candidatos deberán ser menores de 70 años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción al concurso, en un todo de acuerdo con la ley 26508.

ARTICULO 11º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, como así también las observaciones que los asistentes requieran su asiento.

ARTICULO 12º: Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción, la nómina de aspirantes inscriptos será exhibida por un lapso de diez (10) días en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad, incluido su sitio web.

ARTICULO 13º: Durante el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 10º.

ARTICULO 14º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género y de favoritismo de cualquier índole.

ARTICULO 15º: Dentro de los cinco (5) días de presentada, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días de notificada la objeción.

ARTICULO 16º: Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el Rector, una vez superados los plazos establecidos en el ARTÍCULO 15º.

DE LOS JURADOS

ARTICULO 17º: El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad designará los jurados para cada cargo llamado a concurso, para lo cual solicitará, en carácter de consulta, propuestas de candidatos a los Vicerrectores de Sedes o equivalentes.

Cuando los vicerrectores o equivalentes aspiren a presentarse a concurso se abstendrán de opinar sobre la composición de jurados del área y orientación motivo de concurso. En este caso Rector resolverá mediante mecanismo que asegure calidad e independencia. Cuando el candidato sea el Rector, la designación de los jurados recaerá en el Vicerrector de mayor antigüedad, quien resolverá en las condiciones establecidas en el presente artículo.

ARTICULO 18º: La propuesta de designación de jurados contendrá el Curriculum Vitae de cada uno. Las resoluciones con la integración de jurados serán difundidas en los espacios de comunicación de la Universidad, incluida su sitio oficial.

Los integrantes del jurado deben ser o haber sido profesores universitarios ordinarios del país o del extranjero, con categoría docente igual o superior a la de profesor asociado. Podrán también ser jurados, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso. De la misma forma, el Rector podrá reemplazar alguno o la totalidad de los jurados propuestos, con motivo fundado, excepto en caso de ser postulante. En tal caso la aprobación de los jurados recaerá en el vicerrector de mayor antigüedad.

ARTICULO 19º: El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada concurso. Los jurados externos a la Universidad deben ser al menos 2 (dos) de los miembros titulares y dos (2) de los suplentes. El jurado suplente interno sólo podrá reemplazar al jurado titular interno.

ARTICULO 20º: La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil notificará la integración del jurado dispuesta por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil a los aspirantes inscriptos en el concurso en un plazo de diez (10) días de emitida la Resolución del citado Consejo.

ARTICULO 21º: Dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación sobre la integración del jurado, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Rector y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- 
- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún miembro del Jurado y algún aspirante.
 - b) Tener algún miembro del Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
 - c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
 - d) Ser algún miembro del Jurado acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
 - e) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso.
 - f) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
 - g) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
 - h) Haber recibido el miembro del Jurado importantes beneficios de un aspirante.
 - i) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

- j) *Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del Art. 13°.*

El Rector deberá excusarse de intervenir en caso de ser postulante, siendo reemplazado por el vicerrector de mayor antigüedad en las actuaciones previstas en los ARTICULOS 22 y 23.

ARTICULO 22°: *Cualquier miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al Rector.*

ARTICULO 23°: *La recusación será notificada al recusado, que deberá responder dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento. El Rector resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse el jurado recusado.*

DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTICULO 24°: *Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.*

En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún integrante del jurado, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil lo reemplazará con el miembro suplente que corresponda, conservando la relación de 2 (dos) jurados externos a la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTICULO 25°: *Los jurados deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto y este Reglamento.*

ARTICULO 26°: *La evaluación de los postulantes comprenderá tres componentes:*

- a) *Títulos,*
- b) *Antecedentes y*
- c) *Prueba de oposición.*

ARTICULO 27°: *Los jurados realizarán una primera evaluación considerando los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. Si, en opinión fundada del jurado el aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, en el marco del Reglamento de Carrera Docente, éste no accederá a la etapa de oposición. El jurado tomará particularmente en cuenta los antecedentes de docencia, investigación y desarrollo en la Universidad Nacional de Río Negro y la correspondiente evaluación que el aspirante acredite.*

ARTICULO 28°: *Para la prueba de oposición, el jurado propondrá 5 (cinco) temas, tomando como referencia los contenidos mínimos del Plan de Estudio de las*

asignaturas correspondientes al área y orientación objeto del concurso. Los temas serán exhibidos en cartelera durante los 10 (diez) días anteriores a la prueba y el aspirante elegirá uno de entre ellos. Ningún aspirante será eximido de la clase de oposición.

ARTICULO 29º: *Las pruebas de oposición serán orales y se compondrán de dos partes:*

- a) *Entrevista con cada aspirante sobre el plan de trabajo propuesto: en este apartado se prevé la entrevista del jurado con cada aspirante sobre la definición de su actividad académica y su inserción en el marco del área o Carrera en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia, desarrollo profesional y/o la línea de investigación concursada, en el caso en que corresponda.*
- b) *Exposición por el aspirante del tema elegido, a modo de clase, a fin de poder apreciar sus aptitudes docentes. Los aspirantes a auxiliares de docencia sólo deberán preparar clases prácticas. La duración de la exposición no será inferior a los treinta minutos ni excederá los cuarenta y cinco minutos, no pudiendo ser interrumpido el candidato en dicho lapso. Una vez concluida la exposición de cada candidato el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado.*

ARTICULO 30º: *El jurado emitirá dictamen dentro de los dos (2) días de realizado el concurso, el que será formalmente remitido al Rector. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del jurado, se considerará nulo el concurso. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:*

- a) *la justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso;*
- b) *la nómina de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;*
- c) *el detalle y la evaluación de:*
 - i. *títulos;*
 - ii. *antecedentes;*
 - iii. *publicaciones, trabajos científicos y académicos;*
 - iv. *antecedentes en la Universidad Nacional de Río Negro, provistos por las autoridades de la misma;*
 - v. *entrevista personal y plan de trabajo;*
 - vi. *clase de oposición;*
 - vii. *demás elementos de juicio considerados;*
- d) *el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso c).*

La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el primer lugar de los cargos objeto del concurso y en orden sucesivo y decreciente de méritos.

Si el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del jurado el concurso se declarará nulo.

ARTICULO 31°: *Un estudiante podrá asistir a todas las deliberaciones del jurado, entrevistas y clases de oposición, en calidad de veedor. El mismo no tendrá voto pero sí voz para opinar y podrá presentar un escrito sobre el trámite del concurso. La designación del veedor la realizará el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, a propuesta del claustro respectivo, mediante el mecanismo que la reglamentación específica determine.*

Los alumnos veedores deberán haber aprobado al menos el 75% de la carrera, la que deberá ser afín al concurso en cuestión.

ARTICULO 32°: *Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta. Los aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el Rector.*

ARTICULO 33°: *El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los candidatos no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los ARTÍCULOS 27 y 29.*

DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 34°: *Considerando el dictamen del jurado, el Rector podrá:*

a) *Efectuar las designaciones a que hubiera lugar. El Rector no podrá modificar el orden de mérito propuesto por el jurado ni designar a un aspirante distinto al propuesto.*

El orden de mérito mantendrá su vigencia por dos (2) años.

b) *Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.*

c) *Declarar desierto el concurso.*

d) *Declarar nulo el concurso, bajo las siguientes causales: cuando el jurado no haya remitido dictamen/es en tiempo y forma, conforme lo establece el art. 30°, primer párrafo o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 30°, si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del jurado, o cuando no se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el art. 32° o cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por no haberse cumplido en debida forma con las normas de procedimiento establecidas en el presente reglamento.*

Cuando el Rector sea uno de los candidatos, se excusará de intervenir, siendo reemplazado por el Vicerrector de mayor antigüedad a todos los efectos previstos en el presente artículo y en el ARTÍCULO 35°.

ARTICULO 35°: *Si un docente designado por el Rector a partir del proceso de concursos no asumiera su cargo en el plazo de dos (2) meses de comunicada fehacientemente la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector. Automáticamente asumirá el que ocupe en segundo lugar de la nómina y así sucesivamente hasta completar la nómina de los candidatos merituados.*

ARTÍCULO 36°: *Contra la decisión final del Rector sólo cabe el alcance del ARTÍCULO 32° de la Ley 24.521. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.*

ARTICULO 37°: *La inscripción del aspirante implica el conocimiento y su conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y de las disposiciones de Carrera Docente. Salvo disposición en contrario los plazos establecidos en días deben considerarse días hábiles.”*

Artículo 2°.- Sustitúyase en el Anexo II de la Resolución UNRN N° 12/2008, el Artículo 55°, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55°.- Hasta tanto se conformen los cuerpos colegiados de gobierno, el Rector Organizador ejercerá las funciones propias de los mismos.

Hasta tanto se cuente con Docentes Ordinarios Efectivos en condiciones de integrar los Jurados como miembros interinos, el Rector queda autorizado a incorporar a funcionarios que integren distintos cuadros de conducción de la Universidad como miembros plenos en los Jurados, en tanto éstos cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 16 de éste Reglamento.”

Artículo 3°.- Sustitúyase en el Anexo II de la Resolución UNRN N° 12/2008, el Anexo I del mismo, que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS CONCURSANTES

INSTRUCTIVO

I. DATOS PERSONALES

1. Apellido y nombre.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Nacionalidad.
4. Estado Civil.

5. Documento de Identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió.
6. Domicilio real y domicilio constituido a los efectos del concurso en la Sede más próxima.

II. TÍTULO/S

1. Título/s universitario/s de grado y post-grado con indicaciones de la Institución que los otorgó, fecha y sede, acompañado de una fotocopia autenticada.
2. Otros Títulos.

III. DOCENCIA

1. Cargo/s docente/s con detalle de la institución donde los ejerció, asignatura/s y/o área/s temática/s, categoría, dedicación, período de la designación. Indicar los cargos por concurso.
2. Situación de revista actual.
3. Dictado de cursos y/o participación en paneles, talleres, seminarios, conferencias. Detallar para cada uno: nombre, año, entidad que lo organizó, indicando si la actividad es de grado o de post-grado.
4. Publicaciones con didácticas: indicar autor/es, año título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición. Los trabajos inéditos serán aceptados adjuntando un ejemplar firmado de los mismos y constancia de envío a publicación.

IV. INVESTIGACIÓN

1. Carrera de investigador:
 - 1.1. Grado alcanzado, institución, lugar y fecha.
 - 1.2. Desempeño actual: función, institución, sede.
2. Participación en congresos o reuniones similares nacionales o internacionales.
Comunicaciones presentadas detallando autor/es, títulos de trabajo, entidad organizativa, lugar fecha y grado de participación.
3. Participación en Proyectos de Investigación.
Indicar tema, entidad organizativa, organismos de financiamiento, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar y fecha.
4. Producción Científica, Tecnológica y Artística.:
 - 4.1. Trabajos publicados.
 - 4.2. Trabajos aceptados. No publicados.

4.3. Trabajos enviados a publicar.

4.4. Derechos de propiedad intelectual solicitados y registrados.

4.5. Trabajos artísticos expuestos.

5. Subsidios Recibidos

Indicar nombre, entidad otorgante, equipo de trabajo (discriminado su función jerárquica), lugar fecha y monto.

6. Premios a la Actividad Científica, Tecnológica, Creativa y/o Artística

Indicar nombre, entidad otorgante, motivo, lugar y fecha.

7. Participación como miembro evaluador de becas, proyectos de investigación, pasantías, publicaciones científicas, desempeño de recursos humanos.

8. Participación en comités, tecnológicos y/o artísticos de referencia de publicaciones científicas, tecnológicas o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos o artísticos.

V. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

1. Dirección y/o Tutorías de tesis de Maestría y Doctorado y/o Trabajos Finales de Especialización aprobadas, indicando autor y título de la tesis, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que otorga el título.

2. Participación en Jurados de Tesis de postgrado, indicando tipo y naturaleza de la actividad, institución y año.

3. Dirección y/o tutorías de tesis de grado, seminario, etc., indicando grado de participación, autor, título del trabajo, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que lo otorga.

4. Dirección de becarios, pasantes, etc. destinados a la formación, indicando grado de participación, tema y unidad académica de procedencia.

5. Actividades destinadas a la formación de docentes.

6. En las carreras profesionales y/o artísticas, la dirección de tecnólogos o artistas, indicando datos fehacientes de nombres, fechas, institución y tipos de formación alcanzada.

VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

1. Becas obtenidas. Nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar y periodo.

2. Cursos: Nombres, entidad que lo organizó, docente o investigador a cargo, grado o postgrado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.

3. Talleres, seminarios, etc.: Nombre, entidad o Unidad Académica que lo organizó, docentes, investigador/es número de horas, lugar, fecha.

VII. EXTENSIÓN

En todos los casos indique: Grado de participación, institución lugar y fecha.

1. Servicios solidarios ofrecidos a la comunidad.
2. Tareas de promoción, capacitación y divulgación en aspectos culturales, educacionales y/o desarrollo social.
3. Acciones conjuntas con organismos estatales y/o privados que involucren la inserción de la Universidad en el medio.
4. Actividades que implican transferencia de tecnología, servicios, vinculación tecnológica, manifestaciones artísticas y culturales.

VIII. GESTIÓN

En todos los casos indique: Grado de participación, institución lugar y fecha.

1. Funciones políticas y/o administrativas relevantes.
2. Funciones de gestión en el orden educativo, ya sea en el ámbito universitario o no.
3. Participación en comisiones asesoras (dentro y fuera de la Universidad)
4. Organización de eventos científicos y/o de extensión: congresos, reuniones, talleres.

IX. DESEMPEÑO EN EL ÁMBITO PROFESIONAL NO ACADÉMICO

En todos los casos indique: tipo y grado de participación, institución, área de desempeño lugar y fecha.

- 
1. Funciones profesionales: dirección, gestión, planificación y/o técnicas y/o administrativas y/o asistencial relevantes
 2. Actividades artísticas: disciplina y tipo de producción
 3. Actividades de formación, tutorías, entrenamiento en el ámbito de la educación no formal
 4. Describir sus actividades y responsabilidades, indicando si tuvo personal a cargo.
 5. Indique los principales resultados y logros obtenidos de su desempeño.

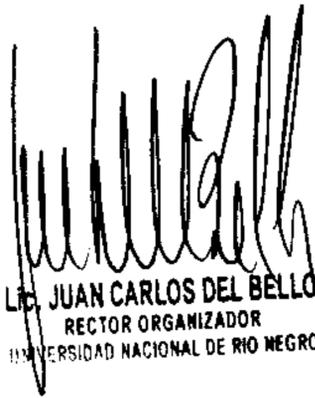


X. IMPEDIMENTOS

Cuando alguna causa le hubiera impedido el desarrollo regular de su carrera docente, indíquelo con mención de la causa y los tiempos, si lo desea.

Artículo 4°.- Registrar, informar a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, comunicar y archivar.

M



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN UNRN N° 16 / 10